



Es delito otorgar una opción de compra de un bien social a un tercero sin contraprestación

El Tribunal Supremo resuelve en una reciente sentencia un recurso de casación interpuesto contra una resolución de la Audiencia Provincial que estimó la comisión del delito, en un supuesto en que el administrador de una sociedad otorgó ante notario una escritura de opción de compra sobre un local comercial propiedad de la sociedad a favor de un tercero, siendo aquél tasado pericialmente en 1.005.562,35 euros y otorgándose la opción por un precio de 1.120.000 durante tres años y con una contraprestación de 300 euros, según informa el Diario El Economista.

El Supremo entiende que el otorgamiento de una opción de compra por parte de un administrador social a un tercero, sobre un inmueble perteneciente a la sociedad, es perfectamente válido siempre y cuando cuente con una contraprestación. Entonces, no será subsumible en el tipo previsto por el artículo 295 del Código Penal que tipifica el delito de administración desleal, al no existir el perjuicio exigido por la norma.

Y es que, el precepto sanciona aquellos administradores o socios que, "en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren".